NI	**—**	**35968**	**—**	**EXP Físico**
RAD	**—**	**68689610860720178001100**		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	24	—	MAYO	— 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	**CARLOS ARTURO OVIEDO JIMENEZ**
Identificación	**91.278.526**
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA-PRISION DOMICILIARIA en kilómetro 3 vía Girón, lote 3, piso 1, Barrio el Bueno de Bucaramanga.
Delito(s)	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Providencias Judiciales que contienen la condena				**Fecha**		
				DD	**MM**	**AAAA**
Juzgado 05	Penal	Circuito de Conocimiento	Bucaramanga	27	09	2017
Tribunal Superior	Sala Penal	Bucaramanga		15	02	2018
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				26	09	2018
Juez EPMS que acumuló penas	-			-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas	-			-	-	-
Ejecutoria de decisión final (ficha técnica)				30	10	2018
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	06	02	2017

Sanciones impuestas	**Monto**		
	MM	**DD**	**HH**
Pena de Prisión	**48**	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas	48	-	-
Pena privativa de otro derecho	-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión	-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa	-		
Perjuicios reconocidos	-		

Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	**Monto caución**	**Diligencia Compromiso**		**Periodo de prueba**		
		Si suscrita	**No suscrita**	**MM**	**DD**	**HH**
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	S/N	SI	-			

Ejecución de la	**Fecha**	**Monto**

Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	06	02	2017	22	02	-
	Final	07	12	2018			
Privación de la libertad actual	Inicio	28	03	2021	25	27	-
	Final	24	05	2023			
Subtotal					**47**	**29**	**-**

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal (arts. 38 # 8°; 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4º y 485 de la Ley 600 de 2000).

2. Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.

El art. 88 # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causa de Extinción de la sanción las demás que señale la ley (como el Cumplimiento de la pena de prisión) y la Rehabilitación.

La libertad del sentenciado se cumplirá de inmediato cuando se haya cumplido la totalidad de la pena de prisión (art. 317 # 1 L. 906/04; art. 365 # 2 Ley 600/00), y el tiempo de detención preventiva se reputará como parte de la pena cumplida (art. 37 # 3 Ley 599/00; art. 54 D. 100/80). Todo director de establecimiento penitenciario debe poner en conocimiento del juez de penas, por lo menos 30 días antes, el cumplimiento físico de la condena en firme (art. 70 L. 65/93).

Así mismo, la Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operará transcurrido el término impuesto en la sentencia o luego de un tiempo con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia o de cumplir la pena privativa de la libertad (art. 92 # 1º y # 2º de la Ley 599 de 2000), y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP). Con todo y lo anterior tenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con "meridiana claridad" que las "penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente", luego, la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

3. Caso concreto.

El despacho procede a sumar el tiempo de cumplimiento físico de la condena de prisión (incluyendo el tiempo correspondiente a detención preventiva si fuere el caso) y el abono de tiempo por actividades de redención de pena o por otros motivos previamente reconocidos (si aplicara al caso), y confrontándolos con el término de la condena definitiva que en la actualidad se vigila, nos encontramos con que el sentenciado cumple la totalidad de la pena, el próximo 25 de mayo de 2023.

Así las cosas, se decretará la Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y la Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.

Así mismo no existe "fuente formal" que ampare la exigencia de "acreditar" el pago de perjuicios para extinguir la pena (CSJ STP15341-2021), con todo y en el caso que no se hayan sufragado queda expedita la vía civil. Debido a que el fallador debió dar traslado de la multa ante los Jueces de Ejecuciones Fiscales (art. 41 CP) toda discusión al respecto debe darse dentro de dicho trámite a tono con el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario (art. 136 de la Ley 6 de 1992; art. 5 de la Ley 1066 de 2006; art. 5° del Decreto 4473 de 2006; Ac. PSAA10-6979).

4. Órdenes a emitir:

4.1. De manera inmediata:

Se ordenará la libertad incondicional por pena cumplida en favor del sentenciado a partir del próximo 25 de mayo de 2023, con ocasión de la presente actuación, quedando el penal facultado para verificar la existencia de posible requerimiento en su contra. Líbrese entonces la correspondiente orden de excarcelación a partir de esa calenda.

Cancelar toda orden de captura o traslado obrante en la actuación (art. 297 inc. 2º Ley 906 de 2004; art. 350 inc. 3º Ley 600 de 2000). En consecuencia, se ordena remitir el mandamiento ya cancelado con destino a la PONAL/DIJIN, a la FGN (art. 305A L. 906/04; art. 131 L. 1955/19) y a la PGN (art. 24.8. DL 262/00) por medio de correo electrónico [mebuc.sijin-cer@policia.gov.co; desan.sijin@policia.gov.co; quejas@procuraduria.gov.co; pqr.santander@fiscalia.gov.co]. Dar cumplimiento inmediato a esta orden (art. 188 L. 600/00, art. 317 L. 906/04).

4.2. A la ejecutoria de esta decisión:

Se comunicará esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas. (arts. 166 y 462 de la Ley 906 de 2004; arts. 472, 492 de la Ley 600 de 2000), esto es a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2002 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.gov.co

Así mismo se devolverá la caución prestada (arts. 476 y 482 de la Ley 906 de 2004; arts. 485 y 492 de la Ley 600 de 2000) si fuere el caso. Antes de proceder a ello debe cerciorarse que el titulo judicial no se encuentre actualmente embargado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuyo caso debe procederse a efectuar la Conversión a la Oficina de Cobro Coactivo (Cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 680019196001), limitándola a la suma embargada, y materializada la medida informar al email: cobcoacbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocultar los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo para ello a realizar la correspondiente operación dentro de programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Remitir el expediente al juez fallador o Centro de Servicios Judiciales correspondiente para que se proceda al archivo del expediente (art. 122 inc. 5º de la Ley 1564 de 2012), en firme esta decisión.

Precisar que contra este auto interlocutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 600 de 2000).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECRETAR** la **Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos**.

2. **ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL** del sentenciado a partir del próximo 25 de mayo de 2023 por este asunto, quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

3. **LIBRAR la correspondiente orden de excarcelación a partir de esa calenda.**

4. **COMUNICAR** esta decisión a las autoridades a quienes se enteró la sentencia o la acumulación jurídica de penas.

5. **OCULTAR** los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

6. **REMITIR** el expediente con destino al juez fallador para que se proceda al archivo del expediente.

7. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO **JUEZ**	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co